



**COMISIÓN PERMANENTE DE
UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS**

CPUEP-CA-2021-101 INF

**Informe sobre recibimiento a delegación de la
Federación Nacional de Asociaciones de Docentes
Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas
del Ecuador (FNDJUPE), en Comisión General de la
CPUEP**

**Mayo
2021**

ÍNDICE

1. Antecedentes.....	1
2. Base legal.....	1
3. Objetivo del Informe.....	2
4. Asistentes a reunión	3
5. Intervenciones	3
5.1. Intervención de delegados de Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas AMAWTAY WASI.....	3
5.2. Intervención de Miembros de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas	8
6. Estado de oficios remitidos	¡Error! Marcador no definido.
6.1. Oficio Nro. UINPIAW-R-2020-0179-M	¡Error! Marcador no definido.
6.2. Oficio Nro. UINPIAW-R-2021-010-O	¡Error! Marcador no definido.
6.3. Oficio Nro. UINPIAW-R-2021-036-O	¡Error! Marcador no definido.
7. Conclusiones	18



República del Ecuador

INFORME SOBRE RECIBIMIENTO EN COMISIÓN GENERAL A FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE DOCENTES JUBILADOS DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL ECUADOR (FNDJUPE)

1. Antecedentes

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, recibió la asignación de parte de la Presidencia del CES del Oficio Nro. FNDJUPE-083-21, de fecha 06 de mayo de 2021, mediante el cual se señala: *"(...) De lo enviado, que lo he realizado personalmente, no hemos sido merecedores ni siquiera de una elemental nota de recepción. Aún así, hoy me atrevo a insistir en la solicitud de video - audiencia, con la agenda anunciada, esperando que Usted se dignará estimar esta solicitud, pues mi periodo de gestión concluye en meses y me será molesto tener que informar a mis representados que hemos sido ignorados por una ex compañera académica, en eventuales funciones administrativas."*

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP), en atención al requerimiento realizado mediante el Oficio Nro. FNDJUPE-083-21, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria acordó: *"ACU-CPUEP-SO-16-No.183-2021.- Dar por conocido el Oficio FNDJUPE-083-21, suscrito por el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual solicita audiencia para tratar sobre las reglamentaciones de la LOES; y, recibirlo en Comisión General el día martes 25 de mayo de 2021, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la CPUEP."*, por lo que se realizó la invitación con la notificación del citado acuerdo a través del Oficio Nro. CES-CPUE-2021-0067-0.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria recibe en Comisión General a la delegación de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador (FNDJUPE), la misma que se llevó a cabo el 25 de mayo de 2021.

2. Base legal

La Constitución de la República del Ecuador

Artículo 350, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción



República del Ecuador

del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Artículo 352, sobre el Sistema de Educación Superior, indica: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*

Artículo 353 de la Constitución indica que el Sistema de Educación Superior está regida por: *“1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”*.

Ley Orgánica de Educación Superior

Artículo 166.- Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

Reglamento Interno del CES

Artículo 21, indica: *“El Pleno o en su defecto la o el Presidente del CES, distribuirán los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del CES y señalará el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes”*.

Artículo 23, sobre las funciones de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en su literal i), indica: *“i) Las demás que, conforme a la Ley, le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CES.”*.

3. Objetivo del Informe

Presentar las intervenciones y solicitudes de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador (FNDJUPE), que se recibió en Comisión General, en atención al Oficio Nro. FNDJUPE-083-21, y remitir el informe No. CPUEP-CA-2021-100-INF, generado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas al Pleno del Consejo de Educación Superior para su conocimiento y consideración.



República del Ecuador

4. Asistentes a reunión

La reunión solicitada por la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, se llevó a cabo el día martes 25 de mayo a las 09h00 horas, con la asistencia de las siguientes personas:

Dra. Carmita Álvarez	Presidenta de la CPUEP
Dra. Lineth Fernández	Miembro de la CPUEP
Mgs. Diana Balladares	Miembro de la CPUEP delegado de SENESCYT
Dr. Carlos Sánchez Torres	Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador (FNDJUPE)
Dr. Carlos Vélez	Prosecretario de la FNDJUPE y ex Docente de la Universidad Técnica del Norte (UTN)
Dr. Pedro Cabrera	Miembro de la FNDJUPE y ex Docente Universidad de Machala
Dr. Juan Pablo Sáenz	Procurador del CES

5. Intervenciones

5.1. Intervención de los Representantes de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador

La Dra. Carmita Álvarez Santana, Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el desarrollo de la reunión solicitada, luego de dar la bienvenida dio la palabra al Dr. Carlos Sánchez Torres.

Dr. Carlos Sánchez Torres

Después del saludo en representación de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, da un agradecimiento a la Dra. Carmita Álvarez y a las Consejeras Miembros de la CPUEP por acogerles en el Pleno de la Comisión, luego de lo cual, indica que su exposición será corta, porque tiene a otros compañeros de distintas Universidades (señala a Universidades de Machala e Imbabura) que desean exponer sus casos.

Realiza la exposición centrado en tres puntos, como primer punto indica que, desde que salieron de las Universidades, nos han abandonado y no se ha cumplido la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en lo referente a los Comités/Consejos Técnicos de las Universidades, en donde de alguna manera los jubilados pueden asesorar, ayudar al desenvolvimiento universitario de las Instituciones; como segundo punto, señala que existe una violación de la ley, por parte de algunos Rectores de Universidades que han mal entendido el término de independencia universitaria, hablando en términos operativos, además, menciona que las Universidades se toman como si fuesen un país a parte, expone



República del Ecuador

que tienen casos patéticos donde no se ha cumplido el pago del incentivo de jubilación y ha quedado a libre albedrío de los señores Rectores, de los asesores jurídicos de las Universidades, por lo que han tenido muy a su pesar, que acudir a la justicia para que les entreguen un visto bueno, diciendo que se estaba violando los derechos, señala como ejemplo el caso en Loja, donde el Tribunal de lo Contencioso Administrativo les dio la razón, después las Universidades apelaron a la Corte Nacional de Justicia y esta entidad también les dio la razón a sus justos pedidos; sin embargo el señor Rector no ha cumplido con lo dispuesto por los referidos organismos, otro caso que menciona es en Guaranda donde dos Rectores en su orden, también le disponen que se pague a los señores jubilados y no lo han realizado.

Finalmente, como tercer punto, en este mismo contexto, señala que existe el pago de la pensión complementaria establecida por Ley, pero existen Universidades donde les retacean este beneficio y cada año les van bajando esta pensión y otros donde no les pagan como es el caso de la Universidad de Bolívar; señala que personalmente perteneció a la Universidad Central del Ecuador y no han tenido inconvenientes, pero eso no ha pasado en el resto de provincias.

Dr. Carlos Vélez

La Dra. Álvarez da la palabra a la Dr. Carlos Vélez, Prosecretario de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador (FNDJUPE) y ex Docente de la Universidad Técnica del Norte.

El Dr. Carlos Vélez toma la palabra, presentándose y agradeciendo por el recibimiento, indica que está de acuerdo con lo expuesto por el Presidente de la FNDJUPE y señala que desde el año 2008 en que se dio cambios en la Constitución, existiendo algunas disposiciones que debieron haberse cumplido por las Universidades, esto derivado por cambios en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico Administrativo, y otras leyes más que hasta el año anterior han sido reformados.

Continúa con su exposición y señala a la Disposición Vigésima Primera de la Constitución de la República del Ecuador que da la opción a todos los servidores públicos del país para que se beneficien de un incentivo al momento de la jubilación, esto está establecido con la reforma en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) artículo 129 , donde reza textualmente que todos los funcionarios públicos, donde se incluye por el artículo 3 (LOSEP), a las universidades y escuelas politécnicas estatales, se refiere a públicas; pero ocurre que ciertas Universidades como la Universidad Técnica del Norte, Universidad Técnica de Machala, Universidad Nacional de Loja, Escuela Politécnica del Litoral y otras más, han violado esa disposición, además indica que personalmente ha enviado hace varios meses atrás al Licenciado Cuji, el documento que se había solicitado, donde consta información de alrededor de 70 a 80 compañeros universitarios de la Universidad Técnica del Norte, con el cuadro comparativo de lo que han recibido por el incentivo de jubilación a excepción del año 2012, esto porque en ese año recibieron todo el dinero que dispone la



República del Ecuador

ley, indica que el beneficio es alrededor de 150 salarios mínimos vitales, es decir se calcula en 12 años y 6 meses, este sustento que ampara a todos los servidores públicos del Ecuador.

El Dr. Vélez, señala que personalmente no ha hecho uso de ese instrumento por cuanto se retiró del seguro social en el año 2013 y se le depositó toda la cantidad exacta, por renuncia voluntaria, cumpliendo alrededor de 39 años en el servicio público; pero, en la Universidad Técnica del Norte hay casos de compañeros, que han recibido una porción equivalente de 10, 20 y 30%, pero ninguno de los compañeros a partir del año 2013 ha recibido este emolumento de forma justa, porque hay además casos del año 2019 que debieron haber recibido alrededor de 54.000,00 dólares o del año anterior (año 2020) 60.000,00 dólares, apenas han recibido entre 30.000,00 y 38.000,00 dólares, señala que esto es una injusticia de la autoridad principal de la Universidad Técnica del Norte, el señor Doctor Marcelo Cevallos, indicando además que fue inclusive Presidente de unas Comisiones del CES, menciona que se optó por un Reglamento ilegal, inconsulto e injurídico, aplicando el mismo para los compañeros docentes, lo mismo ha ocurrido con relación a lo establecido en la Disposición Décima Novena Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo Décimo Tercero, también señala a la Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley, que tienen relación con la jubilación complementaria, menciona que esta jubilación complementaria, esto lo hace como abogado, implica o compara exactamente lo que dictamina el Código de Trabajo con relación a la jubilación patronal que también se aplica en el sector público como jubilación patronal; sin embargo la Universidad Técnica del Norte, Universidad de Machala y la Universidad de Loja, especialmente menciona que han sido vilipendiados y burlados con la reglamentación que el señor Cevallos ha impuesto, afectando la situación social en la que viven los jubilados universitarios, después de haber entregado más de 30 años al servicio de las universidades.

El Dr. Vélez, continúa con la exposición, señalando en este caso sobre la jubilación complementaria cada año se ha ido reduciendo, aduciendo el famoso instrumento presentado sin firma por el señor Cevallos, señalando además que han sido hasta cierto punto maltratados, les preocupa esta situación, por cuanto desde el año 2014 en que se retiró, tenía derecho a recibir el recibo de comparación entre los tres últimos salarios y la pensión jubilar que el seguro social le entregaba, esto llegaba a los alrededor 1.000,00 dólares pero actualmente está recibiendo menos de 600,00 dólares, porque considera que la Universidad Técnica del norte ha aprovechado este tipo de circunstancias y los ha maltratado.

Dr. Pedro Cabrera

La Dra. Álvarez da la palabra a la Dr. Pedro Cabrera, miembro de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador y ex docente de la Universidad Técnica de Machala.



República del Ecuador

El Dr. Cabrera, en su exposición señala que va ser preciso con base a la documentación que posee, indica que están que con el CES prácticamente las Universidades como la de Machala divorciadas, por cuanto recibieron por parte del Rector de la Universidad de Machala, sobre la pensión complementaria, con fecha 23 de enero de 2015, un documento suscrito por el Dr. Marcelo Cevallos, donde se pronuncia que la pensión de los docentes de la complementaria, debe ir rebajándose año a año, entienden que la Ley y la Constitución, establecen que la jubilación es una sola, y la Universidad en base a este documento (señala que lo tiene en sus manos), el Procurador de la Universidad hizo un informe y de ahí se ha mermado la pensión complementaria año a año y a la presente fecha existen alrededor de 20 compañeros jubilados que no reciben un solo centavo de la pensión complementaria, siguiendo sobre este tema una acción de protección.

Continúa con su exposición, indicando que este documento (documento que señaló anteriormente, donde se establece que se rebaje la pensión complementaria año a año) cuando tuvieron una reunión en privado con la Dra. Catalina Vélez, en la ciudad de Quito, se encontró sorprendida de este documento, sin rúbrica, ni firma electrónica, señala que este documento han llevado a notarizar, para seguir una acción judicial; señala además que este documento incluso con audacia ciertas IES han presentado en la Corte y en los Tribunales.

El Dr. Cabrera, señala que existen varias comunicaciones que han enviado de la Presidencia de la República al CES y el CES no ha respondido; pero sin embargo, tiene una comunicación del Procurador del CES, en el que se menciona que se respeta la autonomía de la Universidad; sobre esto señala si todos respetamos la autonomía, como se permitió que el Dr. Marcelo Cevallos, causar el desastre que se ocasionó a los jubilados de la Universidad Técnica de Machala, añade además que referente a la pensión complementaria, hay compañeros que ya no reciben un solo centavo, quisieran que intervenga el CES e indica que lamentablemente ustedes como funcionarios del CES (se refiere a la CPUEP que les recibió en Comisión General) les ha atendido al inicio del nuevo gobierno, menciona que quisiera que continuaran ustedes en estas funciones (se refiere a los miembros CPUEP que les recibió en Comisión General) para que nos escuche algún organismo institucional. Señala que van a continuar en la lucha, mencionando que la Constitución les respalda, mencionando que sus derechos son irrenunciables. Concluye señalando que no quiere mal interpretar, pero parece que el CES trabaja más para los señores Rectores de las Universidades que para el bien de los docentes jubilados que han trabajado más de 30 y 40 años.

Finalmente, agradece por el recibimiento para exponer los criterios señalados.

Dr. Carlos Sánchez Torres

El Dr. Sánchez, agradece a las Consejeras del CES por el recibimiento y a la señora Presidente de la CPUEP, señalando que el compañero Pedro Cabrera ha resumido el tema, solicita que tengan la bondad de dar una mano, menciona que ustedes (refiriéndose a los



República del Ecuador

miembros de la CPUEP) tienen el bastón de mando, mencionó también que se le permita en términos de referencia solicitar que los señores Rectores de alguna manera vuelvan al sendero del derecho y respeten la Ley, señala además que esto querían hacerlo desde hace dos años, indica que su periodo termina en tres meses; menciona también, que había enviado la comunicación respectiva, indicando que le daría vergüenza que un excompañero universitario no les había atendido (Se refiere al Oficio Of. No. FNDJUPE-083-21, remitido a la Presidencia del CES, donde señala “...*Aun así, hoy me atrevo a insistir en la solicitud de video – audiencia, con la agenda anunciada, esperanzado que Usted se dignará estimar esta solicitud, pues mi periodo de gestión concluye en meses y me será molesto tener que informar a mis representados que hemos sido ignorados por una ex compañera académica, en eventuales funciones administrativas...*”), por eso les agradece a los miembros de la CPUEP y solicita la debida atención .

Dr. Carlos Vélez

La Dra. Carmita da la palabra al Dr. Carlos Vélez, quien señala que se envió un documento al Licenciado Cuji, hace algunos meses, donde se encuentra establecido claramente, lo que ha pasado con cada uno de los docentes desde el año 2011 o 2012 hasta el año 2020, menciona que hace referencia a este tema, porque fue el encargado de realizar la investigación correspondiente sobre el incentivo de jubilación de los 150 salarios mínimos vitales que no se les ha entregado de una manera correcta, añade también de los rubros que pretendían recibir desde su jubilación, en algunos casos de los años 2012, 2013 y 2014 pero los mismos están señalados en rojo hasta el año 2020, todos los años han ido disminuyendo paulatinamente, esto porque suman los incrementos que hace la seguridad social en la pensión jubilar y cuanto también en la situación de la pensión adicional del magisterio.

El Dr. Vélez, continúa con su exposición indicando que para conocimiento de los presentes, esa pensión adicional del magisterio la financiaron los docentes tanto de las escuelas, colegios y universidades, por esa situación de derecho que tenían para dar sus haberes para el financiamiento, señalando que año tras año ha sido varado; menciona que es una pensión mínima de 200, 300, 400 dólares pero recalca que fue ahorrado con el propio esfuerzo de los docentes, concluye indicando que el Presidente de la FNDJUPE relativo a la disposición dada por uno de los representantes de la Seguridad Social, respecto a que no se puede tomar en cuenta la pensión jubilar adicional del magisterio y sumarla a la pensión real, conforme a lo que dice la Disposición Décima Tercera del Reglamento a la ley.

Dr. Carlos Sánchez Torres

El Dr. Sánchez, toma la palabra y señala que se compromete a entregar por lo menos los inicios de los documentos, porque como ex profesor universitario le da vergüenza que los señores Rectores sean demandados porque no cumplen la Ley, expresa además que no sabe cómo estará la situación académica de los señores profesores actualmente, indicando



República del Ecuador

que para ellos era un especial comportamiento y vida, saber que no eran tildados como violadores de la ley; concluye solicitando que el CES se pronuncie de manera global a nivel nacional y disponga que los señores Rectores cumplan la Ley y no con el criterio antojadizo de lo que para ellos significa ahorrarse unos centavos, olvidándose amargamente o con vanidad que algún día también van estar jubilados.

5.2. Intervención de Miembros de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas

Dra. Carmita Álvarez

La Dra. Álvarez, una vez dado el agradecimiento correspondiente, señala que es una situación bastante compleja, menciona que como Comisión acaban de tener conocimiento del tema y no pueden pronunciarse al respecto todavía, indica que se va a realizar un informe respectivo como Comisión, solicita además que, si alguno de los miembros del CPUEP tiene alguna pregunta, la realice.

Continúa su exposición, señalando que en función de lo expuesto anteriormente, si la FNDJUPE ha ingresado algún documento adicional se haga llegar a la Comisión, para anexar en el informe que se realizará para la Presidenta del CES, para que ponga en consideración del Pleno, en función de este recibimiento, realizado el día de hoy (martes 25 de mayo de 2021) en la Comisión de Universidades; además señala que como profesora, augura que este caso se solucione en función de la legalidad y de la Ley.

La Dra. Álvarez, menciona que jamás pretenderán que se viole ningún derecho, sobre todo de los profesores jubilados que han dejado toda su vida al servicio de la educación superior, pero sin embargo, no se va adelantar emitiendo criterios, porque sería prevaricar; menciona que no conocen al detalle la situación jurídica que en este caso estarían alegando los Rectores, señala que se realizará el informe respectivo para que el Pleno en función de eso, pida los informes necesarios para la toma de decisiones sobre el requerimiento expuesto.

Dra. Lineth Fernández

La Dra. Álvarez, da la palabra a la Dr. Lineth Fernández, quien da el saludo correspondiente a las personas presentes y especialmente a los miembros de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador (FNDJUPE) y señala que también es Docente de una Universidad Pública, menciona que como ha manifestado la Dra. Álvarez, es un tema bastante importante para el sistema y considera que también debe ser tomado en ese mismo sentido por parte de las autoridades de las Instituciones de Educación Superior.

Continuando con su exposición, indica que hay algunos aspectos que se han planteado, se han expuesto, que considera importante lleguen al Consejo de Educación Superior, solicita se ingrese por parte de la FNDJUPE toda la documentación mencionada y también las



República del Ecuador

solicitudes puntuales que correspondan; esto para que de ser el caso exista un pronunciamiento por parte del Consejo de Educación Superior, conforme a las competencias establecidas, indica que además que la Comisión (CPUEP) lo que se hace es recibir a los peticionarios y realizar un informe, el cual va ser elevado para conocimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior, menciona además que es importante, que se ponga por escrito cuál es la petición exacta y cuáles son los documentos anexos que respaldan o que son prueba de lo que han manifestado, señalando que es importante a fin que en la memoria de la Comisión (CPUEP) que se ha recibido el día de hoy, pueda estar clara y fundamentada, con la motivación correspondiente, esto permitirá que la Comisión tenga los insumos necesarios para solicitar lo que corresponda.

Concluye su exposición, solicitando a la Dra. Álvarez que se coordine sobre este tema si fuera el caso y que la FNDJUPE presente la documentación correspondiente, añade además que de su parte y como Consejeras del Consejo de Educación Superior y miembros de esta Comisión, están claros que la Normativa tiene que ser bien aplicada y que los derechos de las personas, no pueden ser en ningún caso trastocado.

Dra. Carmita Álvarez

La Dra. Álvarez, finalmente agradece la presencia de todos y solicita al Dr. Sánchez que se remita la documentación que han señalado en su exposición; el Dr. Sánchez responde que remitirá la documentación más relevante.

6. Documentación remitida por la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador (FNDJUPE)

El Dr. Carlos Sánchez Torres, Presidente de la FNDJUPE, mediante correos electrónicos emitidos el 29 de mayo de 2021, 30 de mayo de 2021 y 02 de junio de 2021, remitió la documentación correspondiente; cabe indicar, que en el primer correo electrónico, remitió varios documentos en formato Word, por lo que para la emisión de este informe se pasó los mismos a formato Pdf (sin alterar el contenido).

6.1. Denominación de documento de la FNDJUPE: “CES 1 Ambato y Procuraduría”

En este documento se señala en la parte pertinente lo siguiente: *“Derechos y Otras Ponencias de Docentes Jubilados” (...)* 1. *El derecho a ser reconocido como tal, es decir, como jubilado, por ser parte de la comunidad educativa de la universidad en donde laboró hasta jubilarse;* 2. *El derecho a la jubilación patronal, independiente a la que otorga el IESS, que es general, para todos, y derecho a la jubilación complementaria, si la hubiere; (...)* 7. *El derecho a participar, como jubilado, en todas las reuniones que tengan que ver con el desarrollo de la misma;* 8. *Derecho a conservar sus archivos, documentos y bibliografía, personales, en la universidad y poder solicitar los mismos en cualquier momento. De no ser atendido, hay la acción legal de habeas data, en razón de que los documentos están a la disposición de su propietario, junto a la propiedad intelectual de su bibliografía;...”* .



República del Ecuador

En el mismo documento, consta también lo siguiente: “*Procuraduría General del Estado (...) Pensión Complementaria de Jubilación: Ex Docentes de Instituciones de Educación Superior, Of. PGE. No: 03159 de 15-10-2015, Consultante: Universidad Técnica de Ambato, Consultas:* “1. “*Para la determinación del valor a pagar en concepto de pensión complementaria de jubilación en favor de los ex docentes de las instituciones de educación superior, ¿ha de aplicarse lo dispuesto en los decretos legislativos expedidos por el H. Congreso Nacional en 1953 y cuyo contenido fue recogido en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior que prescriben que la cuantía de tal pensión complementaria se establecerá en función del promedio de los tres últimos años de servicio, o se observará el límite previsto en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el sentido de que tal pensión complementaria no podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS y que la sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser mayor a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico?*”.

2. “*En el caso de que su respuesta señale que deberán observarse los límites previstos en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ¿desde cuándo (sic) deberá observarse tal particular?*”.

Pronunciamientos: 1. *De conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en virtud del análisis de la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior y Disposición Transitoria Décimo Novena de su Reglamento General, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, para los docentes universitarios beneficiarios de la pensión complementaria a la fecha de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior y hasta antes de la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, el cálculo de la mencionada pensión se debía sujetar a lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Novena de dicha Ley Orgánica, que se remite al Decreto Legislativo de 1953 publicado en el Registro Oficial No. 404 de 2 de enero de 1954, cuyo artículo 9 reguló el acceso a la referida pensión determinando los requisitos y su forma de cálculo, previendo que los docentes tendrán derecho a jubilarse con una suma igual al promedio de los tres últimos años de servicios, sin ningún tipo de límites, y estableciendo que la Caja de Pensiones (actual IESS) pagará la jubilación que corresponda y la diferencia estará a cargo del presupuesto de la respectiva Universidad.*

En el caso de los docentes que se hayan jubilado cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, a partir de la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior y hasta diciembre de 2014, la forma de cálculo y montos máximos del beneficio materia de estudio, se regirá por la Disposición Décima Tercera de la Codificación de ese Reglamento y los límites por ella establecidos, es decir que para establecer el promedio de remuneraciones no se considerarán las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el docente; y, el valor de la jubilación complementaria corresponderá a la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación; en ningún caso esta pensión podrá ser



República del Ecuador

mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS y la sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

2. Como señalé al atender su primera consulta, para los profesores universitarios que se hayan jubilado cumpliendo los requisitos requeridos para el efecto, a partir de la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior aprobado mediante Resolución RPC-SO-037-No.265-2012 de 31 de octubre de 2012, reconsiderada con Resolución RPC-SO-038-No.266-2012 de 7 de noviembre de 2012, Reglamento que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 881 de 29 de enero de 2013, la forma de cálculo del monto de la pensión complementaria se regirá a lo establecido en la Disposición Décima Tercera del vigente Reglamento antes mencionado, observando los montos máximos a pagar.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye autorización u orden de pago, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares, así como la verificación de los requisitos y la normativa aplicable para el pago de la compensación complementaria...”

6.2. Denominación de documento de la FNDJUPE: “CES 2 UTN”

El documento señala lo siguiente: *“Cuadro que detalla los derechos conculcados a los Docentes Jubilados de la UTN 2011 a 2019”, en el referido cuadro la FNDJUPE presenta en el caso de los Docentes Jubilados de la Universidad Técnica del Norte, entre otros aspectos, la información sobre la pensión jubilar del IESS, el “Bono o Incentivo Servidor Público” y lo referente a la Jubilación complementaria, en este documento se señala los valores recibidos por los Docentes jubilados de la UTN en el citado período y realizan énfasis en ciertos casos, donde señalan en color rojo, datos de variación sobre los valores recibidos, en relación especialmente a la jubilación complementaria.*

Presentan información de ochenta y tres docentes jubilados de la UTN en el período señalado e indican además que *“No están todos los compañeros jubilados, se considera que son más de 100 jubilados hasta el año 2019”*.

6.3. Denominación de documento de la FNDJUPE: “CES 4 Ayuda Memoria Temas UTN”

En la primera parte del documento se señala una Ayuda Memoria sobre temas relacionados con la jubilación *“Ayuda Memoria Temas Universidad Técnica del Norte”, en la parte pertinente se señala lo siguiente: “1. Injusto y discriminatorio pago de incentivo de jubilación violando art 121 de LOSEP y disposición transitoria 21 de la Constitución. 2. Jubilación complementaria para quienes nos jubilamos hasta diciembre del 2014, con descuentos ilegales e igual procesos antojadizos de la Dirección Financiera, muchos compañeros no perciben beneficio desde su jubilación El descuento de la jubilación complementaria se lo hace sumando las pensiones de vejez y la adicional del magisterio, esta*



República del Ecuador

última fue financiada por nuestro peculio del aporte de un 5% mensual y administrado por el IESS desde hace varios años atrás.

3. Los cálculos se realizan usando parámetros que no constan en la ley ni el reglamento, sino una resolución del CES que es utilizado por las universidades privadas. [12:38, 19/11/2019] Carlos Ibarra Vélez”.

En el documento consta también un extracto del *“Reglamento que norma el pago de la pensión auxiliara y de la Jubilación Complementaria”*, aprobado por el Honorable Consejo Universitario en las sesiones de fechas 1 y 8 de octubre de 2013 (UTN), se señala también lo especificado en la Ley Orgánica de Educación Superior Disposición Transitoria Décimo Novena *“Jubilación Complementaria.- Los fondos de pensión complementaria creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuarán generando este beneficio con recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo, para los actuales beneficiarios. Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de esta Ley o los que lo hicieren hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio”.*

En otra parte del documento consta información referente al *“Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Jubilación Complementaria de la Universidad Central del Ecuador”*, que según consta en el citado documento, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 10 de enero de 2012.

En la última parte del citado documento, consta la Sentencia “No. 00S-10-SIN-CC” de la Corte Constitucional, emitido el 10 de junio del 2010, en la parte pertinente consta lo siguiente: *“SENTENCIA*

1. Desechar la demanda de inconstitucionalidad de los Decretos Ejecutivos 1406, 1493, 1647 Y 1675, por cuanto, en relación al contenido de la demanda, los dos primeros han sido superados por el Decreto N.O 1684 del 24 de abril del 2009, y los últimos han sido derogados mediante Decreto N." 172 del 7 de diciembre del 2009.

2. Reconocer la vigencia del Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial N." 380 del 3 de diciembre de 1953 y declarar que el Decreto Ejecutivo 1684, expedido por el señor Presidente de la República, es constitucional en el entendido de que mientras no cambie el sistema de aportaciones que otorgue las provisiones necesarias que permitan pagar una pensión jubilar digna, las jubilaciones complementarias y sus equivalentes constituyen mecanismos adecuados para lograr dicho objetivo.

Causa N.o 0023-09-IN

1. Disponer que el Ministerio de Finanzas acredite los fondos que para este objeto se destinen en el Presupuesto General del Estado...”

6.4. Denominación de documento de la FNDJUPE: “CES 5 Demanda IESS”

En el documento, se señala una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, “N.o 077-13-SEP-CC”, emitida el 25 de septiembre de 2013, en la parte pertinente consta: *“...ANTECEDENTES Resumen de admisibilidad El economista Fernando Guijarro Cabezas,*



República del Ecuador

director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); Ramiro González Jaramillo, presidente del Consejo Directivo del IESS y demás miembros del Directorio, presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 26 de noviembre de 2009 a las 11h00, emitida por los jueces de la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N. 0 663-09-M, propuesta en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los señores Carlos Delgado Gómez y otros, en calidad de jubilados del IESS. La Secretaría General de la Corte Constitucional certificó de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que en referencia a la acción N. 0 0080-1 0-EP, tienen relación los casos 022-09-IN y acumulados y los casos 002-13-IA, 00313-IA. Mediante providencia del 07 de junio de 2010, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, integrada por los jueces constitucionales Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera admitió a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0080-r Caso N. 0 0080-10-EP Página 2 de 13 (...) 111. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente sentencia: SENTENCIA I. Declarar vulnerado el derecho constitucional a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Como medida de reparación integral se dispone: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Caso N. 0 0080-1 0-EP Página 13 de 13 3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 26 de noviembre de 2009 por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. 3.2. Dejar sin efecto la sentencia dictada por el juez décimo segundo de lo penal de Pichincha, el 30 de septiembre de 2009...”.

6.5. Denominación de documento de la FNDJUPE: “CES 6 Deudas UTN”

En el documento remitido por el Dr. Sánchez, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, mediante correo electrónico, que tiene como título “Cuadro que detalla los Derechos conculcados a los Docentes Jubilados de la UTN 2011 a 2019”, es el mismo señalado en el numeral 6.2 de este informe.

6.6. Denominación de documento de la FNDJUPE: “CES 7 Resumen del Caso Jubilados Loja”

En este documento, se señala como título lo siguiente: “Resumen del Caso Jubilados Loja”, en el que consta en la parte pertinente lo siguiente: “...1. El Reglamento para la Jubilación Especial del magisterio de los docentes de la Universidad Nacional de Loja (UNL) dictado por su Consejo Universitario (8 de abril de 1987 y reformado el 22 de Julio del 2002), establecía los derechos de sus aportantes sobre el Fondo de jubilación que, a enero del 2009, tenía cerca de 9 millones de dólares. Esto fue reconocido y confirmado por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP, 24-julio-96) 2. Con este Reglamento de



República del Ecuador

Jubilación la UNL jubiló a 173 profesores desde 1990 hasta diciembre del 2008, y vino pagando cumplidamente.

3. Lo arbitrario se presentó desde enero del 2009 fecha en la que el Consejo Universitario de la UNL, sin mérito ni razón valedera, resuelve unilateralmente la “Suspensión del pago de las pensiones complementarias a sus Jubilados”.

4. Ante este arbitrio, un centenar de docentes e investigadores jubilados, demandan a la UNL ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Loja, el cual, con fecha 8 de agosto del 2011, resuelve:

4.1. La ilegalidad y por consiguiente la nulidad de la resolución del Consejo Universitario

4.2. La vigencia legal y ejecutoriedad del Reglamento de Jubilación Complementaria creado para el efecto.

4.3. La obligación de la U.N.L. de aplicar el decreto ejecutivo 1684 del 21 de abril del 2009 en base del pronunciamiento del Procurador General del Estado.

4.4. La obligación de la UNL. de pagar las pensiones de jubilación complementarias suspendidas aclarando que ninguna jubilación puede ser menor a un salario básico unificado.

5. El Rector apeló la sentencia ante el Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia la misma que con fecha 8 de Agosto del 2011 dicta la sentencia: “Acepta parcialmente la demanda, declara ilegal el acto administrativo de la Junta Universitaria emitido el 5 de Mayo del 2009, y ordena que se pague a los jubilados que gozaban de la jubilación especial, lo que les corresponda de conformidad con los decretos ejecutivos 1647, 1675 y 172 según corresponda la vigencia de cada uno de ellos hasta la fecha en que entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior”.

6. El Rector volvió a incumplir la sentencia, por lo que acudimos al presidente de la Republica quien dispuso que el asunto sea conocido y resuelto por el CES.

7. El señor presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional (CIFI), con fecha 16 de noviembre del 2016 dictó la medida urgente N. 125 Resolución N° 45 disponiendo la reanudación del pago de las pensiones jubilares. El Rector apeló dicha resolución la misma que fue rechazada, pero él siguió obstinado en incumplir las resoluciones legales al efecto.

8. Ante nuestro reiterado reclamo se dictó otra Medida Urgente N, 145 el 16 de mayo del 2017, la misma que acatando la Disposición Transitoria Décima Novena de la LOES reconoce el derecho a la jubilación complementaria ordena que se pague a los jubilados. El Rector volvió a apelar dicha Resolución, la cual fue rechazada por el CES: pero el susodicho Rector mantuvo su reticencia a cumplir disposiciones legales y no ha atendido hasta la presente fecha, esta y las anteriores disposiciones.

9. Finalmente el 19 de Octubre del 2017 la CIFI emitió la Resolución Urgente N° 002 que dispone: ARTICULO UNICO: “Disponer al rector subrogante de la Universidad Nacional de Loja que, en el término no mayor a cinco días, mismos que deberán ser considerados a partir de la notificación del presente documento, atienda conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el requerimiento formulado por los docentes de la UNL.

10. Ante esta reiterativa burla a las disposiciones legales, nos vimos obligados a acudir a la Comisión Especial para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del Estado con los Jubilados, la cual, en sesión del 12 de febrero del 2020, tuvo que soportar la ausencia del Rector de la UNL. La Comisión resolvió convocar a una nueva reunión



República del Ecuador

en la que esté presente el Rector del UNL y la Presidenta del CES para que expliquen la razón que tienen de no cumplir con esta resolución: situación que nunca se dio.

11. Por las circunstancias actuales, no se ha llevado a cabo dicha reunión por lo que solicitamos se fije día y hora de la nueva reunión pues es necesario que las autoridades legislativas y judiciales, sepan que al momento ya existen 36 compañeros fallecidos, a los que se les conculcó sus derechos y ahora más de treinta docentes universitarios siguen afectados por esta burla que debe ser conocida y sancionada por las instancias respectivas...”; en este documento, la FNDJUPE realiza un resumen sobre el caso de los Docentes Jubilados de la Universidad Nacional de Loja.

6.7. Denominación de documento de la FNDJUPE: “CES 8 sentencia_1433-19-jp”

En este documento, remitido por el Dr. Sánchez, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, mediante correo electrónico, se señala en la parte pertinente lo siguiente: *“Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda”, Causa No. “02202-2019-00558”, Acción/Delito: “Acción de Protección”, Iniciado: “14/08/2019”, como Actores constan varias personas y como Demandado consta: “Dr. Ulices Eduardo Barragán Vinuesa – Rector de la Universidad Estatal de Bolívar”, la sentencia indica lo siguiente: “...1.- Aceptar la acción de protección presentada por (...) 2.- Declarar la vulneración del derecho presentado por los accionantes en la garantía del debido proceso y seguridad jurídica por la inobservancia de lo previsto en el Art. 76 numeral 1 de la Universidad Estatal de Bolívar o quien haga sus veces, realice el trámite correspondiente atendiendo la petición de los accionantes que ha sido presentada con fecha 26 de abril de 2019, observando la normativa creada para el efecto que se haya encontrado vigente a la fecha que los señores hoy legitimados activos se acogieron a la jubilación voluntaria, principalmente a lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Constitución de la República del año 2008 y Art. 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y mas leyes vigentes, debiendo ser aprobado por el órgano competente, previo informe jurídico, financiero, presupuestario, etc., que de tener derecho cada uno de los accionantes, luego del cálculo correspondiente proceda el accionado al pago en un plazo máximo de noventa días...”*.

6.8. Denominación de documento de la FNDJUPE: “CES 9 Juicio 02202202000574 U.N. Bolívar”

En este documento remitido por la FNDJUPE, se señala lo siguiente: *“Juicio No: 02202202000574, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1”, fecha de notificación: “08 de enero de 2021”, además en la parte pertinente consta: “...Por haberme reintegrado a mis funciones de Jueza titular del despacho luego de mis vacaciones anuales y en mi calidad de Jueza Constitucional avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal: Comparecen FRANKLIN VINICIO JARRÍN AGUILA, con cédula No: 0200464501; ELENA MERCEDES VALDIVIESO ARROYO, con cédula No: 0800395063; MARTHA BEATRIZ AROCA PAZMIÑO, con*



República del Ecuador

cédula No: 0200511285; VÍCTOR CLEMENTE ARANDA NÚÑEZ, con cédula No: 1703779221; MARÍA EUGENIA PAZMIÑO VILLAFUERTE, con cédula No: 1801630839; LUIS FERNANDO ERAZO ARGUELLO, con cédula No: 0200419703; LUCRECIA PIEDAD ALEGRÍA CALERO, con cédula No: 0200463560; ALBERTO BENIGNO CARRERA GUERRA, con cédula No: 0200518637; WILSON GONZALO PAREDES GARCÉS, con cédula No: 0200494177; y, presentan Acción de Protección en contra del señor Ing. Arturo Rojas Sánchez, en su calidad de Rector de la Universidad Estatal de Bolívar; y, solicitan también se cuente con la Dirección Distrital de la Procuraduría General del Estado, calificada que fue por el colega Juez que me reemplazo durante mi período de vacaciones, se mandó citar al señor Rector de la Universidad Estatal de Bolívar; y, a la Procuraduría General del Estado, a través de la señora Delegada Distrital de la Procuraduría General del Estado con asiento en la ciudad de Riobamba (...) SEXTO.- DECISIÓN. Por estas consideraciones con un análisis profundo del expediente, con la revisión de su contenido; y, por cumplidos los requisitos para la procedencia de la acción de protección, conforme al Art. 86, 88 de la Constitución de la República, Arts. 16, 39, 40, numeral 1 del 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita Jueza Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR; Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, decide 1.- Aceptar la acción de protección presentada por FRANKLIN VINICIO JARRÍN AGUILA, con cédula No: 0200464501; ELENA MERCEDES VALDIVIESO ARROYO, con cédula No: 0800395063; MARTHA BEATRIZ AROCA PAZMIÑO, con cédula No: 0200511285; VÍCTOR CLEMENTE ARANDA NÚÑEZ, con cédula No: 1703779221; MARÍA EUGENIA PAZMIÑO VILLAFUERTE, con cédula No: 1801630839; LUIS FERNANDO ERAZO ARGUELLO, con cédula No: 0200419703; LUCRECIA PIEDAD ALEGRÍA CALERO, con cédula No: 0200463560; ALBERTO BENIGNO CARRERA GUERRA, con cédula No: 0200518637; WILSON GONZALO PAREDES GARCÉS, con cédula No: 0200494177, en contra del INGENIERO. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR. (salvo error u omisión). 2.- Declarar la vulneración del derecho al Debido Proceso; y Seguridad jurídica Art. 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Principio y Derecho de Igualdad Art. 11.2 y 66.4 de la Constitución de la República del Ecuador. Principio de Legalidad Art. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. 3.- Como medida de reparación integral se ordena que el señor Rector de la Universidad Estatal de Bolívar Ing. Arturo Rojas Sánchez, cumpla con lo prescrito DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMOPRIMERA, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las normas indicadas UTSUPRA, para que en el plazo de 90 días; y, en base a los cálculos que debe realizar la dirección correspondiente se proceda al pago a los accionantes mencionados anteriormente, de la cantidad restante de los años de servicio que no se han tomado en cuenta para el cálculo del pago del beneficio de jubilación, en relación a la edad y años de servicio público. Los 90 días se contará desde la ejecutoría de esta sentencia...".

6.9. Denominación de documento de la FNDJUPE: "CES 88-30-05-21 FNDJUPE-088-21"

Este documento corresponde al Oficio No. FNDJUPE-088-21, de fecha 30 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Carlos Sánchez, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones



República del Ecuador

de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, dirigido a la “Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas del C.E.S” en la parte pertinente del mismo señala lo siguiente: *“PETICIÓN CONCRETA 1. Que el CES disponga a todos los rectores de universidades procedan al pago a que tienen derecho todos los docentes jubilados de las universidades y escuelas politécnicas del país, por concepto tanto del **INCENTIVO DE JUBILACIÓN**, como la **JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA**: de acuerdo a lo prescrito en las normas legales vigentes al efecto. 2. Que el CES solicite a todos y cada uno de los rectores de universidades y escuelas politécnicas del país, presenten un infomre legal y económico relativo a la modalidad adoptada y vigente para el pago de los haberes relativos tanto al **INCENTIVO DE JUBILACIÓN**, como a la **JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA**. 3. Que el CES envíe estos documentos a la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes, Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador (FENADOCJUPE), con el objetivo de superar problemas y evitar otros recursos legales por estos motivos. Y; 4. Que el CES anticipe a todos y cada uno de los rectores de universidades y escuelas politécnicas del país, con juicios de repetición para él y más autoridades institucionales, caso de comprobarse la violación de las normas legales relativas al pago del **INCENTIVO DE JUBILACIÓN** y la **JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA** en esa institución de educación superior”.*

En el Oficio citado, el Presidente del FNDJUPE, realiza las peticiones concretas en relación a lo expuesto en la Sesión Ordinaria número 17 de la CPUEP, efectuada el 25 de mayo de 2021, en la cual los miembros de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador fueron recibidos en Comisión General.

6.10. Denominación de documento de la FNDJUPE: “Al Sr. Presidente Lasso”

El documento corresponde al Oficio No. FNDJUPE-085-1-21, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Carlos Sánchez, Presidente de la Federación Nacional de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, dirigido al señor Presidente Constitucional del Ecuador, en la parte pertinente del citado oficio, consta lo siguiente: *“...Si bien la defensa de los derechos que nos asisten a los docentes universitarios y politécnicos jubilados, son nuestro objetivo primordial; no menos importante es desplegar una labor cívica de colaboración desinteresada, sincera y autorizada en temas de nuestra experiencia académica que propongan análisis compartidos y forje resultados que perfilen alternativas de consensos ciudadanos. Por ello y con este fin, nos permitimos solicitarle se digne concedernos una audiencia con la que iniciemos esta coordinación propuesta...”*; la FNDJUPE, a través del citado oficio, solicita al Presidente de la República una audiencia.

6.11. Denominación de documento de la FNDJUPE: “Primicias de la cultura jubilar junio 2021”

En este documento remitido por el Dr. Carlos Sánchez, Presidente de la Federación Nacional de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador (FNDJUPE), mediante correo electrónico de fecha 02 de junio 2021, en una parte del



República del Ecuador

documento consta el Oficio No. FNDJUPE-087-21, de fecha 26 de mayo de 2021, mediante el cual se aprueba la incorporación de la Asociación de Servidores Jubilados de la Universidad del Azuay, como una Filial más de la FNDJUPE.

En otra parte del documento, consta el Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0596-O, de fecha 21 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la parte pertinente del citado Oficio, se señala lo siguiente: “...Adjunto al presente, sírvase encontrar la Resolución mediante la cual se aprueba las Reformas del Estatuto de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE DOCENTES JUBILADOS DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL ECUADOR...**”, además consta otros documentos que ya fueron señalados en los numerales anteriores.

7. Conclusiones

- La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas en atención al Oficio Nro. FNDJUPE-083-21, recibe en Comisión General, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, a los delegados de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, quienes realizan sus aseveraciones sobre los inconvenientes relacionados con el Incentivo de Jubilación y la Jubilación Complementaria, en varias Instituciones de Educación Superior.
- Luego de varias intervenciones, los miembros de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, que fueron recibidos en Comisión General por parte de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, señalaron en resumen que existen afectaciones a varios Docentes Jubilados de distintas Instituciones de Educación Superior, en relación al Incentivo de Jubilación así como a la Jubilación Complementaria, indicando además que esto transgrede la normativa ecuatoriana que rige estos temas. Mencionaron finalmente que para ellos, ha existido el incumplimiento por parte de los Rectores de ciertas IES, sobre lo establecido en la normativa relacionada con el incentivo de jubilación, la jubilación complementaria e inclusive sobre sentencias resultantes de Acciones de Protección, emitidas por los organismos judiciales competentes.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, mediante Oficio No. FNDJUPE-088-21, de fecha 30 de mayo de 2021, señala las peticiones concretas que son:

“PETICIÓN CONCRETA 1. Que el CES disponga a todos los rectores de universidades procedan al pago a que tienen derecho todos los docentes jubilados de las universidades



República del Ecuador

*y escuelas politécnicas del país, por concepto tanto del **INCENTIVO DE JUBILACIÓN**, como la **JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA**: de acuerdo a lo prescrito en las normas legales vigentes al efecto. 2. Que el CES solicite a todos y cada uno de los rectores de universidades y escuelas politécnicas del país, presenten un informe legal y económico relativo a la modalidad adoptada y vigente para el pago de los haberes relativos tanto al **INCENTIVO DE JUBILACIÓN**, como a la **JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA**. 3. Que el CES envíe estos documentos a la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes, Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador (FENADOCJUPE), con el objetivo de superar problemas y evitar otros recursos legales por estos motivos. Y; 4. Que el CES anticipe a todos y cada uno de los rectores de universidades y escuelas politécnicas del país, con juicios de repetición para él y más autoridades institucionales, caso de comprobarse la violación de las normas legales relativas al pago del **INCENTIVO DE JUBILACIÓN** y la **JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA** en esa institución de educación superior”.*

- Se incluye en este informe la documentación remitida por el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, remitida por correos electrónicos, de fechas 29 de mayo 2021, 30 de mayo 2021 y 02 de junio 2021, documentación que ha sido señalada en el numeral 6 de este informe.
- Se trata de un tema bastante complejo, que aborda aspectos de carácter eminentemente jurídico e inclusive sentencias judiciales, relacionadas con los incentivos de jubilación y jubilación complementaria de los Docentes Jubilados de distintas Instituciones de Educación Superior.
- El contenido de este informe, se sugiere cumpliendo el trámite establecido, que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior, a fin de que en la referida instancia se establezca la decisión que corresponda y de ser el caso se solicite a las unidades internas del CES pertinentes, los criterios e informes respectivos, especialmente en relación a la petición concreta de la FNDJUPE señalada en el Oficio No. FNDJUPE-088-21.



República del Ecuador

PD. Se incluyen como Anexos los documentos habilitantes remitidos por la Presidencia de la Federación Nacional de Asociaciones de Docentes Jubilados de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, mediante correos electrónicos.

Elaborado por:	Equipo técnico de la CPUEP	
Revisado por:	Edwin Osorio	
Aprobado por:	Dra. Carmita Álvarez	